



CAUSA No. 075-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 075-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2019.- Las 17h13.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado por el doctor Marco Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, el 18 de enero de 2019 a las 11h51, en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja. **B)** Memorando N° 004-2019-MBFL-ACP de 18 de enero de 2019, suscrito por la abogada María Betania Félix López, Secretaria Relatora del despacho del doctor Arturo Cabrena Peñaherrera, mediante el cual remite el expediente de la presente causa a la Secretaría General del Tribunal. **C)** Escrito de contestación al Incidente de Recusación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral de 18 de enero de 2019, en una (1) foja. **D)** Actas de posesión de los doctores Joaquín Viteri Llanga, María de los Ángeles Bones Reasco, y Ángel Torres Maldonado emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018. **E)** Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019 de 19 de enero de 2019, en la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó al doctor José Suing Nagua, magíster Edwin Salazar Oquendo, y; magíster Karina Tello Toral, Jueces Suplentes para el Tribunal Contencioso Electoral. **F)** Oficio N° TCE-SG-2019-0006-O de 03 de febrero de 2019, mediante el cual el señor Secretario General (E) del Tribunal, convocó al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente, para integrar el Pleno del Tribunal. **G)** Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N° 016-2019-PLE-TCE, suscrita por el señor Secretario General (E) del Tribunal, para el lunes 4 de febrero de 2019 a las 16h45.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de noviembre de 2018, a las 19h00, un escrito en tres (3) fojas firmado por el señor David Paz Viera, y en calidad de anexos tres (3) fojas, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la doctora Gina Benavides, Defensora del Pueblo Encargada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en su calidad de miembro de la Función de Transparencia y Control Social, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y solicita “se imponga la sanción prevista en esta misma norma legal, esto es la destitución y suspensión por un año de sus funciones”. (Fojas 4 a 7)
- 1.2 A la causa la Secretaría General, le asignó el número 075-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 4 de diciembre de 2018, por el Prosecretario de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Arturo



CAUSA NO. 075-2018-TCE

Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 8)

- 1.3 Mediante auto dictado el 2 de enero de 2019, a las 10h33, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, solicita: "...Que el denunciante en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto: Aclare y Complete su denuncia al tenor de lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En el mismo plazo se sirva determinar la identidad y matrícula profesional de un abogado patrocinador que, mediante su firma, asuma la defensa técnica de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literales a) y g) de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 330 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial..." (Foja 20 y vuelta)
- 1.4 Escrito del señor del David Paz Viera, ingresado en este Tribunal el 3 de enero de 2019, a las 13h34, a través del cual da contestación a lo solicitado por el Juez de Primera Instancia. (Fojas 26 a 28)
- 1.5 Mediante Auto de 14 de enero de 2019, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Admitió a Trámite el conocimiento y resolución de la causa electoral n° 075-2018-TCE. (Fojas 29 y 30)
- 1.6 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0111-0 de 14 de enero de 2019, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General encargado de este Tribunal y dirigido al señor David Paz Viera, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral N° 150. (Foja 64)
- 1.7 Razón de primera citación de 15 de enero de 2019 a las 12h04, a la doctora Gina Benavides, Defensora del Pueblo. (Fojas 48 a 53)
- 1.8 Razón de segunda citación de 16 de enero de 2019 a las 12h11, a la doctora Gina Benavides, Defensora del Pueblo. (Fojas 52 a 55)
- 1.9 Escrito firmado por el señor David Paz Viera, en (1) una foja, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de enero de 2019, a las 15h45; y, recibido en este Despacho en la misma fecha a las 16h00, por medio del cual presenta la petición de Recusación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 32 y 33)
- 1.10 Razón de tercera citación, realizada en persona, de 17 de enero del 2019 a las 10h14, a la doctora Gina Benavides, Defensora del Pueblo. (Fojas 56 a 59)
- 1.11 Auto de 17 de enero de 2019 a las 14h14, en el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de Instancia, dispone en el acápite cuarto, incorporar a la causa la petición de recusación suscrita por el señor David Paz Viera; Suspender la sustanciación y el plazo para resolver la presente causa; y, se da por notificado con la petición de recusación. (Fojas 66 y 67)



CAUSA No. 075-2018-TCE

- 1.12 Escrito presentado por el doctor Marco Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, el 18 de enero de 2019 a las 11h51, en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja. (Fojas 90 a 92)
- 1.13 Memorando N° 004-2019-MBFL-ACP de 18 de enero de 2019, suscrito por la abogada María Betania Félix López, Secretaria Relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante el cual remite el expediente de la presente causa a la Secretaría General del Tribunal. (Foja 94)
- 1.14 Escrito de contestación al Incidente de Recusación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral de 18 de enero de 2019, en una (1) foja. (Fojas 95 y vuelta)
- 1.15 Razón de resorteo electrónico de 31 de enero de 2019 suscrita por el señor Secretario General del Tribunal, para establecer el Juez ponente del incidente de Recusación, competencia que recayó en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 97)
- 1.16 El 31 de enero de 2019, se recibe en el despacho del señor Juez Ponente, el expediente de la causa electoral N° 75-2018-TCE, en noventa y siete (97) fojas.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, organismo que es parte la Función Electoral, en la tramitación y administración de justicia en materia electoral, tiene la competencia de resolver el incidente de recusación interpuesto por una de las partes procesales a través de la impugnación legítima al considerar que está en duda la imparcialidad del juzgador.

Al efecto, el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral en su articulado determina el procedimiento que debe cumplir el Pleno del Tribunal para resolver el incidente de recusación.

Por lo tanto, al ser un incidente que ha sido planteado por una de las partes procesales dentro de una causa electoral, éste Tribunal es competente para resolverlo.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

El señor David Paz Viera, parte procesal de la supuesta infracción electoral, es quien interpuso el escrito del incidente electoral, por lo tanto, en cumplimiento al



CAUSA No. 075-2018-TCE

artículo 2 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante cuenta con la Legitimación suficiente para interponer el incidente de recusación.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA RECUSACIÓN

En cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal, el Juez de Primera Instancia, doctor Arturo Cabrera, Admitió a Trámite el conocimiento y resolución de la causa electoral N° 075-2018-TCE, mediante auto de 14 de enero de 2019. El 16 de enero de 2019 a las 15h45, ingresó el escrito de recusación presentado por el señor David Paz Viera, según la razón de recepción de la Secretaria Relatora del despacho, abogada Betania Félix López.

El artículo 5, primer inciso del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispone que los legitimados podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de 48 horas de admitida a trámite la causa principal, por consiguiente, la petición de recusación fue presentada oportunamente.

Una vez constatado que el Incidente de Recusación reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

3.1 ARGUMENTOS DEL DENUNCIANTE.

El señor David Paz Viera, presenta la petición de recusación, en los siguientes términos:

Amparado en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, RECUSO AL Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, del conocimiento de la presente causa. [.../] al haber adjuntado a este proceso el acta de Designación de Jueces Transitorios por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, [...]. Por tal motivo considero que el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera ha adelantado opinión sobre el proceso que está en su conocimiento.

3.2 CONTESTACIÓN DEL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA

En cumplimiento al artículo 5, cuarto inciso del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de Primera Instancia, presentó su contestación a la petición de recusación, en los siguientes términos:

[.../] La causa se sustanció como una infracción electoral, por lo cual en cumplimiento de las atribuciones que me permiten las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que se refieren a este tipo de procesos, dicté



CAUSA No. 075-2018-TCE

un auto previo el 2 de enero de 2019, a las 10h33, con el cual solicité al señor David Paz Viera que en lo principal aclare y complete su denuncia. [...] En ese auto, efectivamente, agregué documentos referentes a actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y Resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, relacionadas con la incorporación al Pleno de los Jueces encargados y la nueva estructuración administrativa y representación legal de este órgano de justicia electoral. [...] En las actuaciones judiciales, no caben las interpretaciones, por lo que los Jueces debemos con absoluta claridad establecer cuándo y cómo obtenemos jurisdicción y competencia y estos hechos para nada implican manifestación previa de criterio alguno. [...] Las afirmaciones del recusador carecen de fundamento y de ninguna [...] no se llega a configurar en ningún sentido la causal determinada en el artículo 3 numeral 7 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, esto es "Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento".

4. CONSIDERACIONES DE FONDO

La actuación de parte de los Jueces y el procedimiento a seguir en los procesos contencioso electorales, están determinados y desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en aplicación de los principios del debido proceso así como seguridad jurídica, entre otros.

Es así que el denunciante, David Paz Viera, accionó la infracción electoral a través de un escrito que ha sido revisado, ampliado; y, admitido a trámite por el Juez de Primera Instancia, cumpliendo con los preceptos establecidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal, amparado en el principio del debido proceso, para ello el Juzgador a través de la norma legal que le otorga la competencia para actuar, administra el accionar de cada etapa procesal que las partes procesales solicitan y cumplen, garantizando los derechos de las partes, como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76.

La documentación agregada, para fundamentar el actuar de los señores Jueces Electorales, deviene de la institución pública que tiene la facultad para designar autoridades de las funciones del Estado, esta facultad se la otorgó no sólo por la ley orgánica que le regula sino a través del mandato popular aprobado en la Consulta y Referéndum del 4 de febrero de 2018, con el cual, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, cumplió el proceso de revisión y evaluación de los procesos de designación de autoridades, y determinó las autoridades que debieron ser separadas de sus cargos y las ratificadas por sus méritos; por lo tanto, la designación y posesión de las y los Jueces que conforman el actual Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, gozan de legitimidad y plena validez, actos que



CAUSA No. 075-2018-TCE

constan en la Resolución de Designación y Actas de posesión incorporadas al proceso.

El denunciante, en su petición de recusación se ampara en el artículo 3, numeral 7, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal, que dispone: Son causales de recusación: [...] 7) Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento. [...], la documentación a la que hace referencia, no se enmarca en una opinión o consejo.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la palabra opinión; como: Juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien (<https://dle.rae.es/?id=R6gqDaZ>), y; en cuanto al consejo: Opinión que se expresa para orientar una actuación de una determinada manera. (<https://dle.rae.es/?id=AOrPd7J>)

La Resolución de Designación y las Actas de Posesión suscrita por las autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, constituyen actos administrativos, que producen efectos jurídicos, para el presente caso, la competencia jurídica de conocer, tramitar y resolver los procesos contencioso electorales.

Sin más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar la recusación presentada por el señor David Paz Viera, en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; por carecer de fundamento la causal en la que se ampara para formular la petición de recusación.

SEGUNDO.- Devolver el expediente original de la causa electoral N° 075-2018-TCE al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de Primera Instancia, para que continúe con la tramitación de la causa principal, en apego al artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Incorpórese al expediente, el original de la presente Resolución con la que se niega el Incidente de Recusación.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución:

- 4.1** Al señor David Paz Viera, en los correos electrónicos davidpazviera@yahoo.com, davidpazviera@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral N° 150.
- 4.2** Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho del organismo electoral; y en el correo electrónico: arturo.cabrera@tce.gob.ec
- 4.3** A la doctora Gina Benavides, en su despacho ubicado en la Defensoría del Pueblo, en la ciudad de Quito.
- 4.4** Al Defensor Público Provincial de Pichincha, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito.
- 4.5** Al señor Comandante del Distrito de Policía Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito.
- 4.6** Al Procurador General del Estado, doctor Íñigo Salvador Crespo, en su



CAUSA No. 075-2018-TCE

despacho, ubicado en la ciudad de Quito.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Tribunal.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.-f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. José Suing Nagua **JUEZ**.

Certifico.-




Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
V.S

